

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 57

Presentada por: Administración

Serie 1989-90

PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODA LA MUNICIPALIDAD DE GUAYNABO, PUERTO RICO, COMO CONSECUENCIA DEL AZOTE DEL HURACAN HUGO; Y AUTORIZAR AL ALCALDE A UTILIZAR CUALESQUIERA FONDOS DISPONIBLES, EFECTUAR CUALQUIER RENTA O COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, Y A REALIZAR CUALQUIER OBRA PUBLICA SIN EL REQUISITO DE SUBASTA EN ESTE CASO DE EMERGENCIA Y DESASTRE MAYOR Y PARA DISPONER LA RATIFICACION DE LAS ACTUACIONES DEL ALCALDE ANTE ESTA SITUACION Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El 18 de septiembre de 1989 el fuerte Huracán Hugo, azotó a todo Puerto Rico, sus vientos y lluvia causaron graves inundaciones en la municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, las que a su vez ocasionaron daños considerables a calles, aceras, caminos, puentes y otras propiedades públicas municipales.
- Por Cuanto : Es necesario actuar con carácter de urgencia en casos de desastres mayores y otras emergencias para prestar servicios inmediatos y esenciales para proteger la salud y vida de la ciudadanía.
- Por Cuanto : La reparación o construcción de las facilidades y propiedades damnificadas y la limpieza, eliminación y remoción de destrozos y escombros son de los servicios más inmediatos y esenciales.
- Por Cuanto : Los municipios tienen esta responsabilidad con respecto a los ciudadanos de su jurisdicción territorial.
- Por Cuanto : No se cuenta con tiempo requerido para cumplir con todos los trámites de subasta formales y de no realizar las obras dentro del límite de tiempo pre-fijado por el Gobierno Federal, el municipio perdería los fondos y asistencia que provee la Federal Emergency Management Agency (FEMA).
- Por Cuanto : Las disposiciones del artículo 3.02 (21) facultan al Alcalde a: Promulgar un estado de emergencia, gestionar y disponer los recursos necesarios para prestar servicios inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando por razón de desastre mayor provocado por fenómenos naturales o de cualquier otra situación que por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía e interrumpa en forma notable los servicios esenciales de la comunidad.
- Por Cuanto : El Artículo 8:02 (c) dispone que: En caso de emergencia, según se entiende en el Artículo 7.03 (d) que se requiera la entrega inmediata de materiales, equipo o ejecución de servicios, el Alcalde o su representante autorizado deberá dejar constancia de los hechos o circunstancias que justifican el que no se lleve a cabo mediante procedimientos de subasta.
- Por Cuanto : Los fondos y asistencia que provee la " Federal Emergency Management Agency" (FEMA) para atender estas emergencias no están disponibles con la urgencia requerida; y por ello es necesario proveerles al Alcalde los mecanismos apropiados para que pueda bregar con estas situaciones mientras se reciben dichos fondos.

POR TANTO : ORDENASE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

Sección 1ra : Declarar, como por la presente se declara, que existe un estado de emergencia en toda la Municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da : Que debido al azote del fuerte Huracán Hugo, se ha puesto en peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía y se ha interrumpido en forma notable los servicios esenciales a la comunidad, se autoriza al Alcalde por la presente a proceder con carácter de urgencia.

Sección 3ra : Que en la ocurrencia de una situación como la antes expresada, la Asamblea Municipal de Guaynabo en virtud de las facultades conferidas en la Ley Municipal vigente, autoriza al Alcalde a lo siguiente:

1. Utilizar cualesquiera fondos disponibles municipales para la adquisición de cualesquiera bienes y servicios necesarios que de inmediato requieran los trabajos de emergencia; disponiéndose que el importe total utilizado a tales fines deberá reintegrarse a las arcas municipales una vez se reciban los fondos que el Gobierno Federal reembolse al respecto al municipio.
2. A recibir y utilizar en la atención de la emergencia cualquier donativo, ayuda o asistencia del sector privado.
3. A establecer los mecanismos necesarios para que se mantengan récords adecuados y cuidadosos de todos los gastos y obligaciones incurridos en la emergencia para facilitar la determinación de aquellos costos elegibles a ser reembolsados por el Gobierno Federal y para evidenciar la pureza y sana administración en el manejo de los mismos.

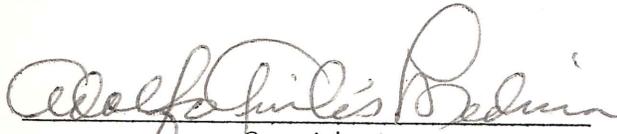
Sección 4ta : Que en caso de que el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos declare al Municipio "zona de desastre" se dispone por esta Asamblea Municipal la ratificación de tal determinación como si ella lo hubiese dispuesto.

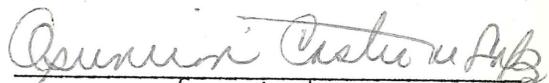
Sección 5ta : Que una vez restaurados los servicios afectados y normalizada la situación, el Alcalde deberá someter a la Asamblea Municipal un informe detallado sobre la magnitud de los daños, el costo de los trabajos realizados y de cualquier otro gasto y obligación incurridos durante la emergencia con sus observaciones y recomendaciones para bregar con cualquier contratiempo o problema que surgiere como consecuencia de la misma y que por su naturaleza no pueden ser atendidos con la aportación de fondos federales.

Sección 6ta : Esta Asamblea, por la presente convalida todas las gestiones, actuaciones y decisiones tomadas por el Alcalde en dicho estado de emergencia ocasionado por el Huracán Hugo.

Sección 7ma : Que esta Ordenanza, por ser de carácter urgente y necesario comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 8va : Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada a las agencias estatales y municipales concernidas para la acción pertinente.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de septiembre de 1989.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

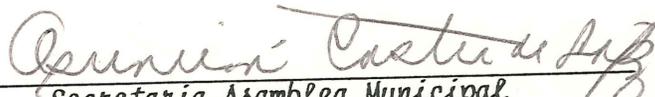
CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 57, Serie 1989-90, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 25 de septiembre de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 28 de septiembre de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaria Asamblea Municipal